de Haro Martinez cuyo contenido se tendrá presente en todo

cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en caucas fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su decindo

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefialados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. Garcia de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganaderia.

ORDEN de 29 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Zorita, provincia de Cáceres.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el termino municipal de Zorita, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 93 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de jullo de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección Ceneral de Ganaderia e informe de la Asesoria Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarlas existentes en el término municipal de Zorita, provincia de Cáceres, por la que se consideran;

Vias pecuarias necesarias

«Cañada Real de Merinas».—Anchura 75,22 metros. «Cordel de Madrigalejo».—Anchura 37,61 metros. «Cordel de Miajadas».—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación redactada por el Perito Agricola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la via gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonia con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V 1. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario. La García de Oteyza.

Ilmo. Sr. Director general de Ganaderia

ORDEN de 29 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el término municipal de Villaseca de Uceda, provincia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Villaseca de Uceda, provincia de Guadalajara, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposicion al

público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos tos requisitos legales de tramitación. Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Regiamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Loy de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vias pecuarias exis-tentes en el termino municipal de Villaseca de Uceda, provin-cia de Guadalajara, por la que se declara la existencia de las siguientes vias pecuarias:

Cañada Real de la Dehesan.—Anchura 75.22 metros. «Canada Real de la Denesa».—Anchura 17,42 metros. «Cordel de Nido Palomo».—Anchura 37,61 metros. «Cordel de la Nava de las Piñas».—Anchura 37,61 metros. «Cordel del Liano del Abada.—Anchura, 37,61 metros. «Vereda de la Nava Molina».—Anchura 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vias pecuarías que se citan figuran en el proyecto de clasi-ficación redactado por el Perito Agricola del Estado don Ramón Hernández Garcia, cuyo contenido se tendrá presente en todo lo que les afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Holetín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos sefalados en el artículo 126 de la Ley de Propedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos. Díos guarde a V. I. muchos años. Madrid. 29 de diciembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, L. García de Oteyza.

Ilmo, Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 29 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias exis-tentes en el términa municipal de Gabia la Grande, provincia de Granada.

limo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vias pecuarias existentes en el término municipal de Gabla la Grande, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su segunda exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiendose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vias Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipial de Gabia la Grande, provincia de Granada por la que se consideran:

Vias pecuarias necesarias

"Colada del Camino Real».—Anchura 15 metros.

«Colada del Camino de la Costa».—Anchura 10 metros.

«Colada del Llano Llevas».—Anchura variable.

«Colada del Ramal de Enlace».—Anchura variable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vias pecuarias figuran en el proyecto de clasifi-cación redactado por el Perito Agricola del Estado den Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente

en todo cuanto les afecte. En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fiuviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vias Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practi-

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiando los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos senalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Admi-